

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Declarar Inadmisibile la presente demanda ejecutiva Acumulada, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – La demanda debe dirigirse contra todos los propietarios actuales del inmueble, teniendo en cuenta que se pretende acumular a una demanda CON GARANTIA REAL, y la acumulada se ampara bajo el mismo título hipotecario donde se garantiza al acreedor el crédito hipotecario sino otras obligaciones adquiridas por la parte demanda . Obsérvese que los actuales propietarios son ROGER OSWALDO COBOS ENCISO y la señora MARIA CRISTINA ENCISO JURADO, quienes constituyeron la Hipoteca. (art.468 del C.G.P.)

De lo pertinente alléguese copia.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ

JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.066 hoy 21 de junio de 2022.
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**